Núm. 28. (4 cuartos.) pág. 113.

Hoy Lunes. 7 de Abril de 1834.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Segovia:— „*Las estrecheces en que se eucuentra la Tesorería de Rentas y las muchas y perentorias obligaciones que pesan sobre ella, me precisan á advertir á VV. que el 31 del corriente se cumple el primer trimestre de este año, en cuyo dia debian haber hecho ya el pago de las contribuciones que le corresponde, teniendo entendido que á mas tardar el 15 de Abril despacharé los apremios de Instruccion contra los que resulten morosos, pues si hasta ahora he guardado la consideracion de dar largos plazos, en la actualidad no puedo usar de semejante condescendencia. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 26 de Marzo de 1834.—Eusebio de la Bárcena.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.*"

Comandancia de Armas de la Provincia de Segovia.

„Los Sres. Oficiales excedentes y retirados que aspiren á ser colocados en la Compañía de Seguridad que debe crearse en esta Provincia, se servirán presentarme en el término de diez dias las ojas de sus servicios „ cuales serán devueltas despues de haber hecho de ellas el uso conveniente

Los Sargentos y Cabos de dichas clases, los Soldados cumplidos con buena licencia, y demas individuos que deseen tener entrada en la expresada Compañía, presentarán en esta Comandan-

cia en el referido término las correspondientes solicitudes, acompañando los cumplidos sus licencias, y expresando todos en aquellas, su edad, estado, patria y residencia, para poder proceder con el acierto que deseo, á la eleccion de los que resulte reunir las circunstancias que exije la orden del Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja, inserta en el Boletin oficial de esta Provincia de tres del presente mes. Segovia 5 de Abril de 1834."—*Mariano Fernandez Montoya.*

Intendencia de la Provincia de Segovia.—Con fecha 10 *de Febrero último ha pasado á esta Intendencia la Direccion general de Rentas la orden siguiente:*

„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 6 de este mes la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Grácia y Justicia me dice en 4 del actual lo siguiente: Al Sr. Duque Presidente del Consejo y Cámara de Castilla digo en este dia lo que copio: El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dijo á mi antecesor en 7 de Setiembre próximo pasado lo que sigue: Con fecha 25 de Abril último dije á V. E. lo siguiente: he dado cuenta al Rey nuestro Señor de una exposicion de la Direccion general de Rentas, en que manifiesta los perjuicios que se siguen por no abstenerse los Tribunales de conocer en los expedientes sobre reclamacion del pago de suministros, citando como uno de los ejemplares la providencia dada por la Audiencia de Valencia, para que la justicia del lugar de Torrente procediese dentro del término de treinta dias á repartir y cobrar entre sus vecinos trescientas cincuecta y nueve libras que se debian á Don Vicente Mota por los suministros que hizo á aquel Ayuntamiento en el año de 1811, con las costas causadas; y que trascurrido dicho término sin haberlo cumplido, pasase un comisionado á verificarlo á costa de los concejales, cuya providencia es contraria á lo que expresamente se halla mandado por las Reales órdenes de 15 de Octubre de 1826, 4 de Julio de 1829, y 3 de Agosto de 1831; y enterada S. M. ha tenido á bien resolver, que lo ponga en noticia de V. E. como lo ejecuto de Real orden, á fin de que se sirva disponer, que por el Ministerio de su cargo se recuerde á las Chancillerías y Audiencias el cumplimiento de las citadas Reales órdenes. Y habiendo manifestado de nuevo la Direccion general de Rentas en 23 de Julio último, que

no se ha verificado la circulacion de las citadas Reales órdenes, y que por consecuencia subsisten los perjuicios que hizo presentes anteriormente, se ha servido S. M. mandar que repita á V. E. como de Real orden lo ejecuto, la preinserta comunicacion de 25 de Abril, á fin de que se sirva disponer lo conveniente para que tenga efecto lo prevenido en ella. Y enterada S. M. de cuanto acerca del particular resulta en la Secretaría del Despacho de mi cargo, se ha dignado resolver que por el Consejo se circule á todas las Audiencias, Chancillerías y demas Tribunales del reino para su exacto y puntual cumplimiento las mencionadas Reales órdenes de 15 de Octubre de 1826, 4 de Julio de 1829, 3 de Agosto de 1831, y 25 de Abril último, exigiendoles acusen su recepcion. De Real orden lo traslado á V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes.“

Todo lo cual pongo en noticia de VV. para su gobierno, teniendo entendido que en punto al pago de suministros, de la clase que fueren, de contribuciones, abastos y demas ramos correspondientes directa ó indirectamente á la Real Hacienda no hay mas autoridad en la provincia siguiente única y exclusivamente toque su conocimiento, que la de esta Intendencia, y en su consecuencia no obedecerán VV. ninguna orden, que sobre estos negocios se les comunique por cualquiera otro Juez, dándome parte inmediatamente con remision del despacho que se librare, para en su vista determinar lo que haya lugar. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 4 de Marzo de 1834.—Eusebio de la Bárcena.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Subdelegacion de Fomento de la Provincia de Segovia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Daspacho del Fomento general del Reino me comunica la Real orden siguiente:

„Su Magestad la *Reina* Gobernadora se ha servido dirigirme en esta fecha el Real decreto siguiente:—Informada de que algunas profesiones industriales se hallan aun degradadas en España, no obstante lo que previno el Sr. Rey D. Cárlos III por la ley 8ª., título 23, libro 8º. de la Novísima *Recopilacion*; visto lo que me ha expuesto la Comision nombrada al efecto por Real orden de 3 de Diciembre último, y oido el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, he resuelto seguir el ejem-

plo de mi augusto Abuelo, y decretar, en nombre de mi amada Hija la *Reina* Doña *Isabel II*, lo que sigue:

Art. 1.º Todos los que ejercen artes ú oficios mecánicos por sí ó por medio de otras personas son dignos de honra y estimacion, puesto que sirven ùtilmente al Estado.

Art. 2.º En consecuencia podrán obtener todos y cualesquiera cargos municipales y del Estado, teniendo las demas cualidades requeridas por las leyes.

Art. 3.º Podrán asimismo entrar en el goce de nobleza ó hidalgía, si la tuvieren, aspirar á las gracias y distinciones honoríficas, y ser incorporados en juntas, congregaciones, cofradías, colegios, cabildos y otras corporaciones de cualesquiera especie, siempre que tengan los demas requisitos prevenidos por las leyes ó reglamentos.

Art. 4.º Quedan derogadas y anuldaas las leyes, estatutos constituciones, reglamentos, usos y costumbres contrarias á lo dispuesto en este decreto.

Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—Está rubricado de la *Real* mano.

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1834.—*Javier de Búrgos.*"

Lo que traslado á VV. para que lo tengan entendido y cuiden de su observancia y cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 26 de Marzo de 1834.---Antonio Casaseca.---Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

SEGOVIA: *Imprenta de V. Vallecillo.*